

RESOLUCION No. 00034
(08 MAR. 2007)

Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá el día 3 de febrero de 2006 inscribió bajo el número 1036669 del libro 09 del registro mercantil, copia de la escritura pública número 124 otorgada el 1 de febrero de 2006 en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, mediante la cual la **Sociedad Comercializadora Internacional Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.** sigla **CI Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.** absorbió mediante fusión a la sociedad **CI Compañía Cafetera de Manzanares S.A.**, la cual se disolvió sin liquidarse. Adicionalmente a lo anterior, hubo un aumento de capital autorizado de la sociedad absorbente.

SEGUNDO.- Que al momento de radicar el documento, en la caja de la Cámara de Comercio liquidaron adicionalmente el valor de la inscripción del aumento del capital suscrito y pagado, ya que en la mayoría de las escrituras de fusión, este aumento se solemniza en la escritura pública y no se requiere el certificado del revisor fiscal. Para determinar la cuantía de este cobro, el cajero tuvo en cuenta el dato que había en el Acuerdo de Fusión que estaba protocolizado en la escritura pública ya citada.

TERCERO.- Que al estudiar la escritura pública citada, la Cámara de Comercio inscribió la fusión y el aumento de capital autorizado, toda vez que era lo único que había sido solemnizado en este instrumento público.

CUARTO.- Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante comunicación del 3 de febrero de 2006, la Cámara de Comercio de Bogotá le informa al representante legal de la **Sociedad Comercializadora Internacional Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.**, que se había presentado un pago en exceso por valor de \$53.049.100,00 por concepto de impuesto de registro, con el fin que solicitara la devolución del mismo.

QUINTO.- Que el 13 de febrero de 2006, el representante legal de la **Sociedad Comercializadora Internacional Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Cámara de Comercio de Bogotá contra la comunicación anterior de fecha 3 de febrero de 2006.

SEXTO.- Que los argumentos del recurrente en esa oportunidad, en síntesis, comprendieron cinco aspectos. *En primer lugar*, sostuvo que la Cámara de Comercio de Bogotá no motivó la decisión de inscripción parcial de los documentos presentados ante



Certificación No. 827-1
Institución de los servicios de
registro público, certificación
de los estándares mercantiles
nacionales alternativos de
solución de conflictos y
mecanismos de comercio
social. Gestión y desarrollo
de proyectos, programas,
estudios e investigaciones
para el mejoramiento de la
competitividad regional.
Gestión de programas
regionales de creación y
consolidación para la creación y
desarrollo de las empresas
nacionales e internacionales.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial.

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 14D-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

esa entidad. El recurrente sostuvo que la falta de motivación impide a la persona afectada ejercer el derecho de defensa. *En segundo lugar*, que tal decisión adolece de falsa motivación. *En tercer lugar*, que no existe pago en exceso en la liquidación del impuesto de registro puesto que ese supuesto exceso corresponde al capital suscrito que se dejó de registrar. Que mientras no se registre el capital suscrito que resulta de la fusión de las dos sociedades, la sociedad recurrente no aceptará la devolución. *En cuarto lugar*, que la Cámara de Comercio de Bogotá carece de respaldo legal para abstenerse de registrar parte de un documento. *En quinto lugar*, que la Cámara de Comercio de Bogotá vulneró la ley 200 de 1995, al negar la prestación de un servicio al cual está obligada.

SEPTIMO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante resolución número 00031 del 8 de marzo de 2006, confirma la carta informativa enviada a la **Sociedad Comercializadora Internacional Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.** con la aclaración de que en este caso no hubo inscripción parcial de la escritura pública de fusión sino una inscripción total de dicha escritura en la que se solemnizó únicamente la fusión y el aumento de capital autorizado de la absorbente y conservando el tema de pago en exceso por concepto de impuesto de registro e informando que tiene dos (2) años para cobrar ese dinero. Así mismo, se envió lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para que resolviera el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

OCTAVO.- Que la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución número 14046 del 30 de mayo de 2006, considera que la Cámara de Comercio de Bogotá únicamente puede registrar las reformas estatutarias que sean elevadas a escritura pública dado que así lo ordena el artículo 158 del Código de Comercio y que en el presente caso, en la escritura pública No. 124 del 1 de febrero de 2006, sólo consta la fusión y el aumento de capital autorizado, por lo tanto la Cámara sólo podía inscribir estos dos actos, como así lo hizo.

En consecuencia, la Superintendencia de Industria y Comercio confirma la decisión adoptada por la Cámara de Comercio de Bogotá mediante comunicación del 3 de febrero de 2006, por la cual se abstuvo de inscribir el aumento de capital suscrito y pagado de la **Sociedad Comercializadora Internacional Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.** y declara que es procedente la devolución de las sumas de dinero que la Cámara de Comercio ordenó restituir a la citada sociedad.

NOVENO.- Que el día 10 de marzo de 2006, la **Sociedad Comercializadora Internacional Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.** solicitó que se inscribiera el aumento del capital suscrito y pagado y que la suma cancelada en exceso, o sea \$53.049.100,00, se tuviera en cuenta para dicha inscripción sin tener que devolverle la Cámara de Comercio de Bogotá dicho dinero. Para el efecto, canceló la suma de \$77.700,00, de acuerdo con el recibo número R016857397 del 10 de marzo de 2006.

DÉCIMO.- Que mediante comunicación de fecha 22 de marzo de 2006, radicada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de marzo de 2006 bajo el número 06004573, el representante legal de la **Sociedad Comercializadora Internacional Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.**, solicita la devolución del impuesto de registro cobrado y pagado en exceso según los recibos números R016592358 de fecha 3 de febrero de 2006 y R016857397 de fecha 10 de marzo de 2006, relativos al registro de la fusión solemnizada en la escritura pública No. 124 del 1º de febrero de 2006 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá.



PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.cch.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA

Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO

Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE

Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO

Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 4-74
Telefax: (1) 8523150

Fundamenta su petición en lo dispuesto en el artículo 6º literal g) del Decreto 650 de 1996 que establece que para efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro se considerarán como actos o negocios sin cuantía, la inscripción de reformas relativas a fusión que no impliquen aumento de capital.

Agrega el representante legal de la sociedad, que la fusión significa la transferencia de todos los bienes y derechos de la sociedad que se extingue sin liquidarse a la absorbente, lo que no implica un aumento de capital.

Sostiene, que el aumento de capital en la sociedad anónima es un contrato plurilateral en donde prevalece el consentimiento y la voluntad de las partes y que en el caso de la fusión las acciones que representan el capital suscrito y pagado pasan a la absorbente junto con los demás bienes de la sociedad que se extingue en virtud de la misma figura de la fusión y por autoridad de la ley que estableció este modo o medio de adquirir los bienes de la sociedad que se extingue.

Adicionalmente, que en la fusión no hay bienes aportados en pago del capital suscrito y pagado y que el capital que fue objeto del gravamen de registro es el mismo capital suscrito y pagado que figuraba en los balances de la sociedad extinguida antes de la fusión.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante comunicación número 09221 del 4 de abril de 2006, la Cámara de Comercio de Bogotá, no accede a la anterior solicitud, por las siguientes razones:

- El registro mercantil es reglado. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 29 del Código de Comercio, las cámaras de comercio para la inscripción de los documentos en el registro mercantil, deben sujetarse a las reglas contenidas en la ley y en los decretos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables.

Así las cosas, para la inscripción en el registro mercantil del aumento de capital suscrito y pagado de una sociedad anónima, con ocasión de la fusión de la misma con otra sociedad, la Cámara de Comercio debe tener en cuenta las disposiciones contenidas en la ley mercantil, referidas a los requisitos de forma del documento y debe verificar además que se realice el pago de los derechos de inscripción e impuesto de registro correspondiente.

- El artículo 6 literal g) del Decreto 650 de 1996, establece que son actos o negocios sin cuantía aquellos que no incorporan derechos pecuniarios apreciables a favor de los particulares, sujetos al impuesto de registro, entre los cuales menciona la inscripción de reformas relativas a la fusión que no impliquen aumento de capital.
- Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en los literales b) y e) del artículo 8 del Decreto 650 de 1996, en la comunicación se establece textualmente, lo siguiente:

"(...) Frente al caso concreto, verificados los archivos que lleva esta Cámara de Comercio con ocasión del registro mercantil, se encontró que el 14 de marzo de 2006 fue inscrita con el número 01036669 del libro IX de registro la escritura pública No. 124 del 01 de febrero de 2006 de la Notaría 16 de Bogotá, mediante la cual se solemnizó el acuerdo de fusión en el cual la sociedad C I COMPAÑÍA CAFETERA AGRICOLA DE SANTANDER S.A. absorbió a la sociedad C I COMPAÑÍA CAFETERA DE MANZANARES S.A., la cual se disolvió sin liquidarse. Para la inscripción anterior se hizo un pago por valor de \$21.000 correspondientes a derechos de inscripción, de \$54.400 por concepto de impuesto de registro y de \$2.300 por concepto de mora.



Certificado No. 827-1

Presión de los servicios de
registro público, certificación
de documentos mercantiles,
mediación alternativa de
solución de conflictos y
reconciliación de convenios
social. Gestión y desarrollo
de proyectos, programas,
servicios e investigaciones
para el mejoramiento de la
competitividad.
Sección de proyectos
Programa de certificación
consultoría para la calidad
Asesoría de las empresas y
a promoción de comercio
nacional e internacional.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Conmutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-3036
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

Respecto a la mora, no hay lugar a ella ya que el pago para la inscripción del documento se efectuó el 10 de marzo de 2006 y la fecha de la escritura pública inscrita es de 01 de febrero de 2006, por lo que se encontraba dentro del término establecido por la ley para el registro.

Por lo anterior puede solicitar por escrito en cualquiera de nuestras sedes la devolución por concepto de pago en exceso de mora en el impuesto de registro (...)

Ahora bien, en virtud a que la fusión fue debidamente aprobada en los términos establecidos en el respectivo compromiso de fusión, el mismo estableció que el capital suscrito y pagado de la absorbente como consecuencia de la fusión quedaría en la suma de Doce Mil Novecientos Veintisiete Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos: \$12.927.958.562.00, por lo cual es claro que se aumentó el capital suscrito y pagado de la sociedad absorbente, el cual ascendía antes de efectuarse la fusión a la suma de Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Un Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Diecinueve pesos: \$5.341.741.319,00.

Para efectuar la inscripción del aumento del capital suscrito y pagado se efectuó un pago correspondiente a \$21.000 correspondientes a derechos de inscripción, y de \$53.103.500 por concepto de impuesto de registro, pagos efectuados de acuerdo a la ley (...).

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante comunicación de fecha 27 de abril de 2006 suscrita por el representante legal de la **Sociedad Comercializadora Internacional Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.** y radicada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 06006352 se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la comunicación No. 09221 de fecha 4 de abril de 2006 en la cual no se accede a la solicitud de devolución de impuesto de registro cobrado y pagado, según recibos R016592358 del 3 de febrero de 2006 y R016857397 del 10 de marzo de 2006.

DÉCIMO TERCERO.- Que la sociedad recurrente presenta los siguientes argumentos:

1. En su criterio, la Cámara de Comercio de Bogotá no aplica lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Comercio que define los efectos de la fusión de sociedades y por lo tanto es fácil incurrir en el error de dar cabida a una operación de aumento de capital que nunca existió.
2. En su opinión, cuando el artículo 178 del Código de Comercio dice que la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, es claro que adquiere también el capital de la absorbida, porque pasan a la absorbente las acciones que representan el capital, sin que los socios intervengan en dicho traspaso y que tampoco existe cesión de acciones, acto este que igualmente requiere la intervención de los socios, los cuales no intervienen en esta fusión sino para aprobar el convenio de fusión.
3. Estima que, en consecuencia, el literal e) del artículo 8º del Decreto 650 de 1996 debe entenderse en su sentido natural cuando habla de los casos en que se produzca aumento de capital, los cuales se refieren a casos especiales, que pueden darse en una o varias fusiones, cuando se aportan o traspasan nuevos bienes con ocasión de las fusiones con el fin de aumentar el capital, lo cual no se da en el presente caso, en donde el capital de la absorbida es el mismo que tenía antes de la fusión y no se hizo ningún aumento de capital ni se dieron ni traspasaron bienes para pago de aumento de capital.
4. Agrega, que es necesario tener en cuenta que el acto principal que se registra es la fusión, que para efectos en el registro mercantil, es una reforma estatutaria y se registra como acto sin cuantía. En consecuencia el capital de la absorbente, si



Certificado No. 827-1

Preservación de los recursos y recuperación, certificación de sistemas, mercaderías, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismo de comercio social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, políticas e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas, proyectos de desarrollo social, comunitario y empresarial. Desarrollo de los recursos humanos y capacitación. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Cmunicador: 5941000 - 3830100
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 14D-29 Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

Como se deduce de lo anterior, la legislación colombiana establece las modalidades clásicas de fusión, o sea por absorción y por creación. En el presente caso, nos encontramos ante la modalidad de la fusión por absorción, pues la **Sociedad Comercializadora Internacional Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.** sigla **CI Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.**, ya existente, absorbió mediante fusión a la sociedad **CI Compañía Cafetera de Manzanares S.A.**, la cual se extingue para transferir en bloque su patrimonio a ésta, subsistiendo la primera como persona jurídica.

Esta Cámara entiende que por virtud de la fusión opera una transferencia o traslado de los activos y pasivos de las sociedades fusionadas o absorbidas a la fusionante, absorbente o nueva sociedad. Es así como el segundo inciso del artículo 172 citado dispone: "(...) *La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión (...)*".

En sentido similar se expresa el primer inciso del artículo 178 del ordenamiento citado, al establecer: "(...) *En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo del pasivo interno y externo de las mismas (...)*".

Aquí nuevamente enfatiza el legislador que en virtud de la fusión opera una transferencia de los activos y pasivos de las sociedades fusionadas a la fusionante, vale decir, opera un cambio de propiedad de los bienes cuyo título es la fusión.

En la fusión por absorción, la aportación patrimonial de la sociedad fusionada se hace mediante un incremento de capital social o suscrito de la sociedad absorbente. Sobre este particular la Superintendencia de Sociedades ha expresado que¹:

"(...) cuando la fusión es por absorción, implicaría la realización de alguna de las siguientes operaciones: o el aumento de capital, aprobado por el quórum previsto para esa reforma estatutaria, y ese aumento corresponderá al valor de los patrimonios netos que se incorporarán por la fusión, o si la fusionante es una sociedad anónima y esa sociedad tiene acciones en cartera que alcanzan para compensar el valor de las aportaciones que recibe, pues entonces no necesitará hacer esa reforma, no requiriendo entonces aumentar el capital autorizado, pues bastará la correspondiente emisión de acciones a fin de colocarlas frente a los asociados de las sociedades que concurren a la fusión.(...)"

Visto lo anterior, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 650 de 1996, que en su parte pertinente, señala:

"(...) Para los actos, contratos o negocios jurídicos que se relacionan a continuación, el impuesto de registro se liquidará así:

(...)

e) En la inscripción de actos o contratos relativos a la escisión, fusión y transformación de sociedades en las que se produzca aumento de capital o cesión de cuotas o partes de interés, la tarifa del impuesto se aplicará sobre el respectivo aumento de capital o el valor de la respectiva cesión según el caso (...)" (subrayado fuera de texto).

Así mismo, es importante tener en cuenta que el artículo 153 de la Ley 488 de 1998 afectó nuevamente con el impuesto de registro todo aumento de capital suscrito de las sociedades por acciones, sometiéndolo al pago correspondiente, en los términos del artículo 226 de la Ley 223 de 1995. En consecuencia, a partir del 29 de diciembre de

¹ Oficio 220-29640 del 15 de diciembre de 1994, Superintendencia de Sociedades, Doctrina y Conceptos Jurídicos, Bogotá, 1995, pág. 265.



CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
Preparación de los servicios de registro público, certificación de estándares mercantiles, notaría, afianzamiento, selección de compañías, vacancia de capital social, gestión y ejecución de proyección, propiedad, estudio e implementación para el mejoramiento de la competitividad regional, Gestión de programas, registros de orientación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional, Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial
NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Conmutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

1998, los aumentos de capital suscrito se encuentran gravados con la tarifa del 0,7% sobre el valor de dicho aumento.

Otro aspecto que no puede pasar inadvertido es el carácter imperativo y por ende de orden público y de obligatorio cumplimiento de las normas que regulan los impuestos, las tasas y contribuciones. Dado este carácter, las cámaras de comercio tienen que aplicar las normas en su tenor literal, sin que la ley las haya facultado para consultar su espíritu o para definir por vía de interpretación si prima la realidad económica sobre la realidad formal.

Por lo anterior, se concluye que el argumento dado por la sociedad recurrente en el sentido que la Cámara de Comercio de Bogotá no aplica lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Comercio al interpretar que la presente fusión implicó una operación de aumento de capital que nunca existió, no es procedente, pues tal y como la manifiesta la Superintendencia de Sociedades en el concepto antes transcrito, la cifra a la que asciende la suma de los patrimonios netos de las sociedades fusionadas, equivale a la cuantía en que se incrementa el capital suscrito.

Lo anterior es tan cierto en el presente caso, que en el Acuerdo de Fusión se estableció que el capital suscrito y pagado de la absorbente, **Sociedad Comercializadora Internacional Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.** sigla **CI Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.**, quedaría en la suma de doce mil novecientos veintisiete millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y dos pesos (\$12.927.958.562,00), cuando dicho capital antes de efectuarse la fusión sólo ascendía a la suma de cinco mil trescientos cuarenta y un millones setecientos cuarenta y un mil trescientos diecinueve pesos (\$5.341.741.319,00).

2. Algunos elementos constitutivos del impuesto de registro.-

En primer lugar debemos observar que el impuesto de registro es de origen territorial y de carácter documental, pues se causa por los actos, contratos o negocios jurídicos documentales sujetos a registro, en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares, independientemente de la causa que lo genere.

1. **Hecho generador.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 223 de 1995, el hecho generador del tributo que nos ocupa está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que de conformidad con las disposiciones legales deban inscribirse en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio.
2. **Base gravable:** El artículo 229 de esa misma ley prescribe en uno de sus apartes de manera general que la base gravable está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico documental objeto del registro.

En lo tocante con la base gravable dijo la Corte Constitucional, en sentencia C-569-00 del 17 de mayo de 2000, Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz, lo siguiente:

"(...) El artículo 229 fija como base gravable del impuesto el valor incorporado en el documento que contiene o sirve de prueba del acto, contrato o negocio jurídico que se inscribe. Igualmente se refiere a algunas bases gravables especiales, a saber: el capital suscrito en la inscripción de contratos de constitución y reforma de sociedades anónimas y asimiladas; y el capital social en la inscripción de contratos de constitución o reforma de sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas (...)."



Certificado No. 827-1

Proveedor de los servicios de representación certificación de calidad (registro) entidad alternativa de evaluación de procesos y aseguramiento de conformidad social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas, registros de orientación consultoría para la creación desarrollo de las empresas y promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

Luego, según lo dispuesto en la norma citada y lo aseverado por la Corte Constitucional, el principio general es el que la base gravable está constituida por el valor incorporado en el documento objeto de registro.

3. Actos, contratos y negocios jurídicos con y sin cuantía.-

Otro aspecto a tenerse en cuenta es el relacionado con los actos con o sin cuantía.

- a. **Documentos con cuantía.-** Integrando las normas que regulan el impuesto de registro tenemos que los documentos con cuantía son aquellos que incorporan derechos apreciables pecuniariamente a favor de particulares y que estén sujetos a registro. En este evento la base gravable está constituida por el valor incorporado en el respectivo documento.
- b. **Documentos sin cuantía.-** El artículo 6° del Decreto Reglamentario 0650 de 1996 que se refiere a los actos, contratos y negocios jurídicos sin cuantía, indica que son aquellos que no incorporan derechos apreciables pecuniariamente a favor de los particulares y que estén sujetos a registro.

4. Liquidación y recaudo del impuesto de registro en el presente caso.-

A continuación se exponen las razones de orden legal por las que la Cámara de Comercio de Bogotá liquidó y recaudó el impuesto de registro cuya devolución se solicita.

Frente a la fusión, se insiste en el tema de la transferencia del patrimonio de las absorbidas a la absorbente, bien sea una que ya esté constituida o una nueva. Frente a la fusión por absorción, las normas que regulan el tema no excluyeron del pago del citado impuesto a este tipo de actos y, es bien sabido que en temas tributarios las exenciones deben ser expresas. Por lo tanto, la Cámara de Comercio no estaría autorizada para dejar de cobrar ese tributo, salvo que existiera una orden de autoridad competente o una norma que así lo definiera.

El acto de constitución de la nueva sociedad que, entre otras funciones, tiene la de absorber los patrimonios de las sociedades que se fusionaron, es un acto que incorpora un derecho patrimonial y por ende constituye un hecho generador del impuesto de registro según las normas vigentes, sin que estas hayan señalado exención alguna (artículo 229 de la Ley 223 de 1995 y artículo 8 del Decreto 650 de 1996), al cual deben aplicársele las tarifas establecidas para el efecto, no siendo posible por vía de interpretación, exonerarlo de dicho pago.

En el presente caso, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el 3 de febrero de 2006 la copia de la escritura 124 otorgada el 1° de febrero de 2006 en la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, mediante la cual la **Sociedad Comercializadora Internacional Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.** sigla **CI Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.** absorbió mediante fusión a la sociedad **CI Compañía Cafetera de Manzanares S.A.** la cual se disolvió sin liquidarse y adicionalmente hubo un aumento de capital autorizado de la sociedad absorbente.

Que al momento de radicar el documento, en la Caja de la Cámara de Comercio de Bogotá liquidaron adicionalmente el valor de la inscripción del aumento del capital suscrito y pagado. Tal y como consta en el recibo R016592358 del 3 de febrero de 2006, en donde se pago la suma de \$21.000,00 correspondientes a derecho de inscripción y de \$53.103.500,00 por concepto de impuesto de registro.

El 10 de marzo de 2006, la **Sociedad Comercializadora Internacional Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.**, solicitó que se inscribiera el aumento de capital suscrito y pagado y para el efecto pagó la suma de \$77.700 discriminados de la siguiente



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Conmutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX. 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

manera: \$21.000,00 correspondientes a derechos de inscripción, \$54.400,00 por concepto de impuesto de registro y de \$2.300 por concepto de mora (Recibo R016857397 del 10 de marzo de 2006) y solicitó adicionalmente que la suma de \$53.049.100,00 pagada en exceso el 3 de febrero de 2006 se abonará a dicha inscripción sin que la Cámara tuviera que hacer la devolución del dinero.

En lo tocante con las normas tributarias, estas son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento. Por lo anterior no pueden las cámaras de comercio separarse de su contenido o darles un alcance que el legislador no contempló. En otros términos estos preceptos son de interpretación restrictiva y exegética y las cámaras, quienes en materia registral tienen una competencia de carácter estrictamente reglado, no pueden apartarse de su tenor literal "so pretexto de consultar su espíritu". Así mismo, no puede perderse de vista aquel principio de derecho tributario consistente en que toda exención debe ser expresa y, por lo tanto, en materia de impuesto de registro los actos sujetos a inscripción en el registro mercantil que no están exentos, causan el tributo que nos ocupa.

En conclusión, cada vez que se inscriba una fusión de una compañía que implica aumento de capital suscrito y pagado de la sociedad absorbente, las cámaras están en la obligación de liquidar y recaudar el impuesto de registro correspondiente, sin que deban revisar la causa de dicha fusión, ya que la ley no la facultó para declarar exenciones que ella mismo no contempló, por tanto deben aplicar las normas transcritas sin separarse de su contenido.

Sobre materia relacionada con la que es objeto de esta resolución se pronunció el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual, en sentencia de 20 de enero de 2005, señaló lo siguiente:

"(...)Se tiene que el hecho generador del impuesto de registro, al tenor del artículo 226 de la Ley 223 de 1995, es la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales, que de conformidad con las disposiciones legales deben registrarse en la oficina de registro de instrumentos públicos o en las Cámaras de Comercio y la base gravable está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico y, que cuando se trate de inscripción de contratos de constitución o de reformas de sociedades anónimas o asimiladas, la base gravable está constituida por el capital suscrito, tal como lo dispone el artículo 229 en la norma en cita.

(...)

"Todo acto jurídico, en especial cuando tiene contenido económico, tiene efecto importante en el área fiscal, de suerte que para este efecto no es necesario entrar a analizar la actividad o actuación, sino el acto mismo que da origen al impuesto, puesto que ello no importa, para este caso, en donde el impuesto recae sobre el instrumento.(...)"

Por todo lo anterior, la Cámara de Comercio obró de acuerdo con las normas que regulan la liquidación y el recaudo del impuesto de registro cuando inscribió la fusión solemnizada por Escritura Pública No. 124 del 1º de febrero de 2006 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá y el aumento del capital autorizado de **Sociedad Comercializadora Internacional Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A. sigla CI Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.**, así como del aumento de capital suscrito y pagado de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,



Certificado No. 827-1

Presión de los servicios de registros públicos, aplicación de computación mercantil, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación social. Gestión y desarrollo de proyectos, estudios e informes para el registro de marcas, computabilidad. Gestión de programas, registros de certificación y conformidad para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-42
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6078100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR la comunicación de la Cámara de Comercio de Bogotá número 09221 de fecha 4 de abril de 2006, por medio de la cual se le informa a la **Sociedad Comercializadora Internacional Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A. sigla CI Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.**, que no se accede a la solicitud de devolución del impuesto de registro cobrado y pagado de acuerdo con los recibos Nos.R016592358 de fecha 3 de febrero de 2006 y R016857397 del 10 de marzo de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NO ACCEDER a la solicitud de reembolso de la suma de \$53.157.900,00 correspondiente al pago del impuesto de registro discriminado de la siguiente manera impuesto pagado el 3 de febrero de 2006 por valor de \$53.103.500,00 según recibo No. R016592358 e impuesto pagado el 10 de marzo de 2006 por valor de \$54.400,00 según recibo No. R016857397, a que se refiere el artículo anterior a favor de la sociedad **Sociedad Comercializadora Internacional Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A. sigla CI Compañía Cafetera Agrícola de Santander S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Vicepresidenta Ejecutiva


LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ
OVAP/Recursos de reconsideración/Compañía Cafetera Agrícola de Santander

Radicación: 06006352

Matrícula: 00480346



Certificado No. 827-1

Prestación de los servicios de registro, publicación, certificación de conductas mercantiles, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanización de contabilidad social (Cuentas y balances de proyectos, programas, estudios e investigaciones) de la competencia regional. Gestión de programas regionales de orientación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la optimización del comercio exterior de las mismas. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Conmutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Canera 40 22C-67 PBX 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30-3b
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

Santa Fe de Bogotá, D. C., _____

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución No. 00034 de fecha
8 de marzo de 2007 proferida por

el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá,
al señor Beatriz Helena Sanchez Gomez
en representación de FRANZ RIEDMILLER
quien se identificó con la C. C. No. 52388413
de Bogotá

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida
providencia, advirtiéndole que contra ella NO

PROCEDE RECURSO

El notificado: _____

El notificador: _____

[Handwritten signature and stamp]

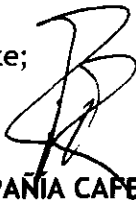
Bogotá, 12 de Marzo de 2007

Señores
**CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. - -
CIUDAD**

REF: PODER ESPECIAL

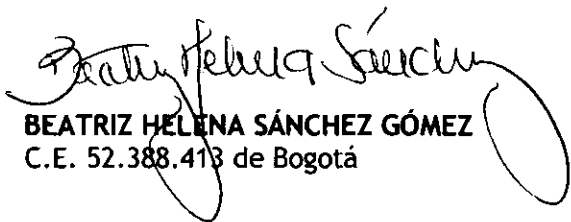
FRANK RIEDMÜLLER, ciudadano Alemán, identificado con la Cédula de Extranjería No. 241.066 de Bogotá, obrando en nombre y representación de C.I. COMPAÑÍA CAFETERA AGRÍCOLA DE SANTANDER S.A., NIT 800.148.312-1, por medio del presente documento confiero poder especial pero amplio y suficiente a BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.388.413 de Bogotá, para que en nombre de la compañía de la cual soy representante legal se notifique personalmente de la Resolución No 00034 del 8 de marzo de 2007.

Poderdante;



C.I. COMPAÑÍA CAFETERA AGRÍCOLA DE SANTANDER S.A.
Frank Riedmüller
Cédula de Extranjería No. 241.066 de Bogotá

Apoderado;



BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ GÓMEZ
C.E. 52.388.413 de Bogotá

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE REPRESENTACIÓN PERSONAL
NÚMERO DE INSTRUMENTO
El suscrito [Signature] en nombre de [Signature] a quien que
[Signature] del presente [Signature] por
[Signature]

13 MAR. 2007
BOGOTÁ, D.C.

JHON JAIRO MARTINEZ GOMEZ
NOTARIO 16 ENCARGADO

